Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Desarrollo Social y Participación

paraíso de todos

1.230-12.14

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2024

Doctora
KAREN RADA RAMIREZ
Secretaria de Desarrollo Social y Participación
Gobernación del Valle del Cauca.
Ciudad.

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO ADICIÓN No.2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1.250.18.01-5037 de 2024

Cordial saludo,

Para su consideración y posterior firma remitió concepto para realizar PRORROGA EN TIEMPO al Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, suscrito con el SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS PALMIRA, identificada con el Nit. 900.937.758-0, el cual fue elaborado por esta Dependencia.

En el proyecto de adición al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 1.250.18.01-5037 de 2024, se estipula en las siguientes consideraciones:

1. Que, dentro de las facultades otorgadas mediante la delegación de la Señora Gobernadora a la Secretaria de Desarrollo Social y Participación del Departamento del Valle del Cauca, se encuentra la de celebrar contratos, convenios, adiciones, prorrogas y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio y la responsabilidad funcional a su cargo en forma oportuna y eficiente.

2. Que el día 9 de mayo de 2024, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo Social y Participación suscribió el Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, con el SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS PALMIRA, identificado con el NIT 900.937.758-0, representada legalmente por el Pbro. ARTURO ENRIQUE ARRIETA AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.875.704, el cual tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

3. Que el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA indica que es de cuatro (4) meses o hasta que se agote el valor total del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren.

4. Que en la CLÁUSULA OCTAVA del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, se estableció el valor total del Convenio en la suma de CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.339.200.000), incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal que se causen en la ejecución y liquidación del convenio de asociación, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500009549 del 16 de febrero de 2024 y el registro presupuestal No. 4500038250 del 14 de mayo de 2024. En este valor se encuentra el aporte del SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE PALMIRA equivalente TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($339.200.000), que corresponde al 6.784% del total del presupuesto oficial.

5. Que el 16 de septiembre de 2024, se suscribió la adición No.1 al Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, mediante la cual se ADICIONARON APORTES de las partes en la suma de MIL SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA MIL, PESOS M/CTE ($1.067.840.000) y se PRORROGÓ el plazo de ejecución, hasta el día nueve (9) de octubre de 2024 o hasta que se agote el valor total del presupuesto, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, articulo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. Que la Supervisión del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, sustentó la necesidad de ampliar el plazo del mismo, en oficio del 4 de octubre de 2024, considerando lo siguiente:

"(...)

Que teniendo en cuenta la necesidad de continuar sirviendo a la comunidad en el marco de la seguridad alimentaria de la población vulnerable en pobreza extrema del Departamento del Valle del Cauca y contando con la capacidad instalada que facilita el acceso de esta población beneficiaria en condición de vulnerabilidad al mínimo vital alimentario en las Entidades Territoriales priorizadas y con la disponibilidad del servicio generoso y voluntario de personas gestoras que trabajan socialmente en los sesenta (60) comedores comunitarios, se considera la necesidad de mantener el objetivo que se viene alcanzando a través del convenio de asociación citado para darle continuidad y no dejar desamparadas a las personas que diariamente se benefician de recibir al menos un alimento en caliente diario, con fundamento en los siguiente:

- *En comité de seguimiento del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, realizado el 2 de octubre de 2024, las partes convinientes, analizaron la solicitud del SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE PALMIRA, para ampliar el plazo de duración a partir del día siguiente al vencimiento de la adición No.1 del citado convenio, en*

razón a que i) el balance cuantitativo y la proyección al vencimiento del plazo previsto para el 8 de octubre de 2024, de las raciones en caliente para entregar a los beneficiarios en los comedores comunitarios de las entidades territoriales objeto del convenio, presenta excedente de raciones para suministrar y ii) es necesario realizar la inducción y reinducción en las buenas practicas de manipulación de alimentos a las voluntarias que fungen como gestoras en cada uno de los comedores realizando la operación culinaria para la cocción de los alimentos, en cumplimiento de la Resolución No. 2674 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- *Para tal efecto, se hace necesario una segunda prorroga al plazo de ejecución, en la cual el Asociado continuará suministrando los aportes en especie en calidad de contrapartida, representados en los conceptos que se manifiestan en la solicitud del 2 de octubre de 2024, la cual hace parte integral del presente documento, conforme a lo establecido en la cláusula octava del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024.*
- *Con la adición al plazo, se continuará cumpliendo con el objetivo específico de contribuir al mejoramiento de la seguridad alimentaria de aquellas personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad en las Entidades Territoriales que hacen parte del objeto del convenio citado y del proyecto "Fortalecimiento de las estrategias de prosperidad y desarrollo social para contribuir a la reducción del índice de pobreza monetaria en el Departamento del Valle del Cauca del "Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca 2024-2027 LIDERAZGO QUE TRANSMORMA."*
- *Con el anterior sustento, en calidad de supervisora del Convenio de Asociación No 1.250.18.01-5037 de 2024, solicito de manera respetuosa se prorrogue y amplíe el plazo por VEINTICUATRO (24) días calendario más a partir del 9 de octubre de 2024, hasta el primero (1) de noviembre de 2024, inclusive."*

7. Que con fundamento en lo anterior y en especial con la sustentación técnica y financiera realizada por la Supervisión del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037, presentada mediante oficio fechado el 4 de octubre de 2024, para prorrogar el plazo del citado Convenio por VEINTICUATRO (24) días calendario más, a partir del vencimiento establecido en el punto tercero de la Adición No. 1 al citado Convenio, mediante el cual se modificó la "CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO", prorrogando el término de duración hasta el día nueve (9) de octubre de 2024 o hasta que se agote el valor total del presupuesto, se considera viable la segunda prorroga solicitada al plazo del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1.250.18.01-5037 de 2024.

8. Conforme a la necesidad de una segunda adición al plazo del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, para mantener así la cobertura que se viene prestando en el departamento a la población vulnerable, durante el

tiempo adicional en el cual se continuará desarrollando el Convenio inicialmente firmado, las partes convinientes realizaran la modificación respectiva al cronograma de actividades y la organización del trabajo necesaria, para dar cumplimiento al objeto del convenio durante la segunda prorroga al plazo del mismo, la cual se deberá implantar una vez se firme y perfeccione la presente adición No. 2 para prorrogar el plazo del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024.

9. Que el Convenio de Asociación se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

10. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C–300 de 2012)."*

11. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

12. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos o convenios se pueden modificar con el solo acuerdo de estas; las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

13. Que teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de dar continuidad al servicio prestado a la comunidad, en cumplimiento del objeto convenido y analizando la necesidad de entregar las raciones de comida que exeden conforme al balance cuantitaivo y proyectado al 8 de octubre de 2024 y a las razones de inducción y reinducción en las buenas practicas de manipulación de alimentos a las manipuladoras de alimentos (personal voluntario) responsables de la cocción de las

raciones alimentarias de los comedores comunitarios, se justifica la necesidad de una segunda prorroga por VEINTICUATRO (24) días calendario más, contados a partir del 9 de octubre de 2024, inclusive, al plazo de duración establecido en el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1.250.18.01-5037 de 2024, modificado en el punto tercero de la Adición No. 1 celebrada el 16 de septiembre de 2024. En consecuencia, se hace necesaria la suscripción de la presente Adición No. 2, para lo cual las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo del Convenio de Asociación No. 1.250.18.01-5037 de 2024, que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

SEGUNDO: MODIFICAR la CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO; la cual quedará así: "El plazo de ejecución del presente convenio de asociación, será hasta el día primero (1) de noviembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, articulo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007".

TERCERO:GARANTIAS: El SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS PALMIRA, deberá prorrogar la vigencia de las garantías constituidas, correspondientes a los riesgos amparados, para lo cual deberá el asociado presentar la modificación en la SECRETARIA DE DESARRROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente adición, para estudio y aprobación de la entidad estatal, conforme a lo establecido en la CLAUSULA DËCIMA del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1.250.18.01-5037 de 2024.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Adición No.2 NO se causa desequilibrio económico del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1.250.18.01-5037 de 2024, ni reajuste, ni erogación adicional al Departamento, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes sobre la materia.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO: Quedan vigentes las estipulaciones del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 1.250.18.01-5037 de 2024 que no han sido objeto de modificación.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Adición No.2 se perfecciona con la suscripción/Aprobación de las partes en el SECOP II.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, publicará la presente modificación, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En este orden de ideas, se considera viable jurídicamente y procedente la suscripción de la Adición No.2 PRORROGA EN TIEMPO al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 1.250.18.01-5037 del 9 de mayo de 2024, suscrito con el SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS PALMIRA, por ajustarse a las normas que regulan este tipo de actuaciones.

Cordialmente,

JACOBO TORRES AMAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Desarrollo Social y Participación

Revisó: Jacobo Torres Amaya - Jefe Oficina Asesora Jurídica